



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 2 5 DE 2021

09 NOV 2021
(DE NOVIEMBRE DE 2021)

“LA CUAL AUTORIZA E IMPLEMENTA EL SERVICIO DE PARQUEADERO OFICIAL, FIJA LAS TARIFAS POR LA ASISTENCIA DE GRÚA Y PARQUEADERO PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE CHÍA”

EL SEÑOR ALCALDE DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2 del Decreto Nacional de 1885 de 1971, Ley 136 de 1994, la Ley 1955 de 2019, Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 315 como atribuciones de los alcaldes, entre otras las siguientes *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”*.

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: *“(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.”*

Que el artículo 2 ibídem, señala que corresponde a los alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que, la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 3°, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, expone que los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter municipal, son autoridades de tránsito, Así mismo el literal c) del artículo 6 de la citada ley, menciona que son organismos de tránsito las *“secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.”*

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, indica que las autoridades de tránsito "(...) *velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)*".

Que, de acuerdo con lo definido en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002 contempla "*La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a los parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*"

A su vez, el párrafo 7° del artículo en cita, ídem, señala: "*Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.*" (...).

Que, el párrafo 2° del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 expresa: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*" (Negrilla y subrayado propio)

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó un comparativo, mediante un estudio y simulación de las tarifas de servicio de parqueo en los patios que se cobran en el municipio de Soacha, Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca y así mismo en Bogotá D.C, dando como resultado que las tarifas que se encuentran vigentes en el Municipio de Chía, no cumplen con el objetivo de incentivar una rápida rotación de los vehículos y evitar el aumento de la tasa de remanentes, especialmente de motocicletas, dado que se castiga fuertemente la demora en el retiro de los vehículos.

Que en cambio, con las nuevas tarifas se permite que los vehículos que, por alguna razón no puedan salir rápidamente no alcancen deudas demasiado altas, para lo cual, tiene un esquema de valores diarios incrementales en los primeros tres días y descendente en los siguientes, para incentivar el retiro de la mayoría de los vehículos en la menor cantidad de días posible, adicionalmente se anexa el estudio realizado para el cambio de tarifas que hace parte integral del presente acto administrativo.

En el caso del servicio de las grúas, nos encontramos por debajo del promedio del valor de los demás municipios de estudio.

Que el artículo 89 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia, define los estacionamiento o parqueaderos como "*los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito.*"

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016, contiene la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que

deben observarse para su funcionamiento y administración, dentro de los cuales se establece que deben: "Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal."

Que, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se dispuso que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario – UVT.

Ahora bien, en mejoras de la calidad del servicio y de acuerdo con las obligaciones del contrato N° 012 de 2007, correspondientes a la prestación de los servicios de patio, la Concesión Unión Temporal Circulemos Chía presentará los siguientes parqueaderos para la autorización, los cuales corresponden a: 1) Un predio ubicado en la Vereda Fonquetá denominado la Esperanza camino a la cantera (loma linda) para vehículos livianos y 2) Un predio ubicado en la vía que conduce a la Vereda Cerca de Piedra sector las rocas cuya destinación será para los vehículos de carga.

Que la persona natural o jurídica legalmente constituida que preste el servicio de los parqueaderos oficiales de chía para vehículos livianos y para vehículos de carga, se someterá a todos los procedimientos y requisitos y demás responsabilidades consagradas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1801 de 2016, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Que la persona natural o jurídica legamente constituida (propietario (s) o administrador (es) o contratantes) del parqueadero serán responsable por las obligaciones laborales o contractuales que surjan para la disponibilidad del personal administrativo y operativo que requiera para garantizar la prestación del servicio para el ingreso de vehículos inmovilizados todos los días de la semana y para su entrega se realizará en el horario de atención de la Secretaría de Movilidad de Chía.

Que se debe adquirir y constituir ya sea la persona natural o jurídica legalmente constituida para iniciar la actividad de parqueadero oficial, póliza de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual para que en el caso que se llegare a presentar un hurto o algún daño a los vehículos inmovilizados la póliza cubra el valor de los daños y perjuicios causados.

Que la contratista UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, identificada con Nit. 900.145.626-8, representada legalmente por Carlos Eduardo Muñoz Garzón, del Contrato de Concesión N° 012 de 2007, en lo que concierne a la prestación de los servicios de grúas y las labores de inmovilización de vehículos, mantendrá indemne al municipio de Chía - Cundinamarca, contra todo reclamo, acción legal y costo que pueda llegar a ocasionarse por perjuicios o daños dentro del parqueadero.

Que, conjuntamente se presenta la respectiva documentación del estudio de tarifas con su impacto fiscal, conceptos técnicos, pólizas y demás requerimientos, una vez verificada se considera que ésta cumple con los requisitos básicos para prestar los servicios de inmovilización, conforme al artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Que, en mérito de lo anterior, el señor Alcalde de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR E IMPLEMENTAR. La prestación del servicio de PARQUEADEROS OFICIALES, durante el término de ejecución del Contrato N° 012 de 2007, a la CONCESIÓN UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, para vehículos livianos inmovilizados en los casos a que se refiere el código Nacional de Tránsito. En el predio ubicado en la Vereda Fonquetá del municipio de Chía denominado "La Esperanza", ubicado por el camino a la cantera denominada (Loma linda).

PARÁGRAFO: El parqueadero oficial para los vehículos de carga está localizado en el predio ubicado en el kilómetro 1 en la vía que conduce a los municipios de Chía a Cota, Vereda Cerca de Piedra sector las Rocas del municipio de Chía, por el término de ejecución del Contrato N° 012 de 2007

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E IMPLEMENTAR. La prestación del servicio de grúas, durante el término de ejecución del contrato de Concesión N° 012 de 2007, a la UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, consistente en la conducción, ingreso y custodia de los vehículos inmovilizados en el ejercicio de la función operativa del control, efectuado por las autoridades de tránsito del Municipio de Chía, conforme a los establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR. Que, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, las tarifas diarias se tomarán en Unidades de Valor Tributario (UVT) que regirán para los servicios de parqueadero autorizado por concepto de inmovilización de vehículos, por día de veinticuatro (24) horas, o fracción de día, según el tipo de vehículo:

TIPOS DE VEHÍCULOS	DÍA 1	DÍA 2	DÍA 3	DÍA 4 AL DÍA 30	DÍA 31 EN ADELANTE
BICICLETAS y NO AUTOMOTORES	0.41	0.45	0.49	0.14	0.07
MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS LIVIANOS (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)	1.59	1.75	1.92	0.57	0.28
VEHÍCULOS COLECTIVOS, MICROBÚS, BUSETAS, CAMIONES Y FURGONES (hasta 3.5 toneladas)	2.20	2.41	2.66	0.79	0.39
VEHÍCULOS BUSES Y VEHÍCULOS DE CARGA (de 3.6 toneladas en adelante)	3.03	3.32	3.66	1.09	0.54

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de cobro de los derechos de parqueo de vehículos inmovilizados por las autoridades de tránsito, solo se podrá computar el tiempo efectivo entre la imposición de la multa y la prestación de la orden de salida del vehículo. Adicionalmente, el lapso entre las (00:00) horas y el momento de retiro del vehículo, siempre que sea antes de las (23:59) horas del mismo día, será entendido también como un día completo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrá cobrar tarifas diferentes a las señaladas en el presente acto administrativo, y el listado del valor de la tarifa debe estar siempre a la vista del público, so pena de la imposición de sanción administrativa a cargo del establecimiento autorizado.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos permitidos publicaran en una parte visible y/o cartelera del acceso al parqueadero la presente resolución de manera íntegra para garantizar el principio de publicidad a los usuarios del parqueadero.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR. Que, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, las tarifas diarias en Unidades de Valor Tributario (UVT) para los servicios de Grúas por concepto de inmovilización de vehículos, prestado por el parqueadero oficial autorizado, se tomará según el tipo de vehículo reseñado en la siguiente tabla:

TIPOS DE VEHÍCULOS	UVT
BICICLETAS Y NO AUTOMOTORES	1.67
MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS LIVIANOS (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)	3.34
VEHÍCULOS COLECTIVOS, MICROBÚS, BUSETAS, CAMIONES Y FURGONES. (hasta 3.5 toneladas)	5.00
VEHÍCULOS BUSES Y VEHÍCULOS DE CARGA (de 3.6 en adelante)	6.67

ARTÍCULO QUINTO: PÓLIZA. La CONCESIÓN UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA deberá constituir una póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual derivada del funcionamiento del parqueadero autorizado, con una vigencia no menor al plazo autorizado, lo anterior conforme al artículo 127 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLIMIENTO. La CONCESIÓN UNIÓN TEMPORAL CIRCULEMOS CHÍA, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INVENTARIO. La autoridad de tránsito que ponga a disposición del parqueadero oficial, un tipo de vehículo inmovilizado, elaborará el estado del rodante por medio de inventario, el cual será verificado por el personal del parqueadero oficial y del usuario, propietario y/o infractor, al momento de su ingreso y a su entrega, inventario que debe ser firmado por el usuario a satisfacción.

ARTÍCULO OCTAVO: PAGO. El usuario, infractor o propietario de un tipo de vehículo inmovilizado será responsable del pago de los servicios de parqueadero y grúa, al administrador o al propietario del parqueadero autorizado, por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo, siendo condición para su entrega la orden de salida emitida por la autoridad de tránsito competente y el pago total de los servicios utilizados.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR. Al representante legal del establecimiento de comercio autorizado para parqueadero oficial el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente resolución no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

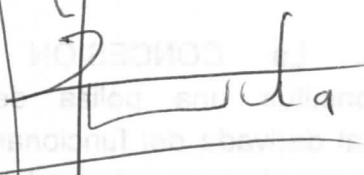
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INCORPORACIÓN. El estudio de tarifas de patios sobre actualización de tarifas, realizado mediante contrato N° 2021-CT-063 hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1995 del 31 de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 NOV 2021

Dada en Chía a los () días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPIO DE CHÍA

Proyectó: Lady Paola Rodríguez-Contratista
Pedro José Candela-Contratista

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas. (Jefe Oficina Asesora Jurídica)

Revisó: Katerine Silva M. (P.E O.A.J.)

Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra- (Secretario de Movilidad)

Anexo: Estudio de cambio de tarifas de parqueadero de la Sec. Movilidad de Chía.